



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 20 de Octubre

Número 239

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.799

#### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 20 al 26 de los corrientes.

Plátanos, venta en almacén, 11,00 pesetas/kilo y 12'50 al público.

Manzanas, 7'50 y 9.

Peras, 9,00 y 11,00.

Limonos Verna, 11,00 y 12'50.

Limonos corrientes, 7'50 y 9'00.

Uva moscatel, 7'50 y 9'00.

Uva negra, 4'50 y 6'00.

Patatas, 1,85 y 2,10.

Acelgas, al público, 3'00.

Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 2'00 y al público, 2'75.

Cebollas, 2'25 y 3,00.

Tomates, 2,25 y 3'25

Judías verdes, 5'75 y 7'00.

Pimientos encarnados, 5'25 y 6'50.

Pimientos verdes, 3,00 y 4,25.

Lechuga escarolada, 3'25 y 4.

Lechugas corrientes, 2'25 y 3'00.

Zanahorias, 3'75 y 4'75.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 18 de octubre de 1958.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 1958.

Conceder las siguientes becas para estudios en el curso 1958-59: Bachillerato. — Luis Calvo de Andrés y María Paz Begoña García Ruiz. Magisterio. — Pablo García García. Militar. — Carlos Tapia Pérez. Facultad (Ciencias.) — José María García Asenjo, y Facultad (Letras), Mariano Gregorio de Diego Gamir.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Educación, sobre concesión de becas para estudios a los hijos de los funcionarios de la Corporación.

Aprobar las bases para la provisión de la plaza vacante en plantilla, de Maestro Albañil.

Conceder el premio de 2.500 pesetas al trabajo presentado por D. Pedro Sanz Abad, bajo el lema "Aratsa", referente al tema "El paisaje y la historia de Aranda de Duero y en la ribera arandina del Duero", en el concurso convocado por la Diputación sobre trabajos artísticos, culturales, económicos y del paisaje, de la comarca de Aranda de Duero, y declarar desierto el premio que se concedía al tema "Factores capaces de incrementar y acelerar un florecimiento eco-

nómico y social en Aranda y en la ribera arandina", por considerar que los trabajos presentados sobre este tema no ostentan méritos suficientes para la concesión de dicho premio.

Tomar en consideración la sugerencia de D. José Luis Díez Villanueva, que, en nombre de la Asociación Cultural Iberoamericana, interesa se gestione el establecimiento en Burgos de una Sección de Estudios de Ciencias políticas.

Aprobar la corrida de escalas de los funcionarios de la Corporación.

Introducir algunas variaciones en los Estatutos de la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales.

Aprobar una propuesta del Consejo de Administración de la Caja de Cooperación Provincial a los servicios Municipales, referente a realizar operaciones de crédito con las Cajas de Ahorros de la capital.

Prorrogar para el año 1959 los contratos de diversos servicios, a excepción del concertado con el Médico Psiquiatra don Ignacio López Sáiz, en atención a que ha tenido que hacerse cargo de la Sección de Hombres, por haberse cancelado el contrato que la Corporación tenía con D. Aurelio Pérez Martín, se le fija la cantidad anual de 12.000 pesetas y atenderá al Servicio en su totalidad, comprendidos hombres y mujeres.

Devolver a D. Florentino López Quintana, contratista de las obras de construcción de 12 viviendas para Maestros, en Brieviesca, la cantidad de 35.008,82 pesetas, que ingresó como fianza en la Caja de Fondos provinciales.

Aprobar la liquidación de las obras del camino vecinal de Ocilla a la carretera de Madrid a Francia, con sus ramales a Zurbitu, Ladreda y Dordóniz.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en la toma de datos y redacción de los proyectos de los caminos vecinales de Sotresgudo a Quintanilla de Ríofresno, por Barrio de San Felices; Santa Inés a la carretera de Salas de los Infantes a Lerma, y Villamorón a Villegas.

Aprobar el Plan Bienal de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales 1958-59 y su presupuesto especial reformado.

Aprobar la propuesta de consignaciones en el Presupuesto para 1959, para Cooperación Provincial y nivelación de presupuestos.

Aprobar una propuesta sobre diversas consignaciones en el presupuesto para el año 1959.

Aprobar la propuesta sobre imposición y ordenación de exacciones el año 1959.

Quedar enterada de la redacción del proyecto de terminación de las obras del camino vecinal de Melgosa a Tobes y Rahedo, aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Quedar enterada del proyecto de terminación del camino vecinal de Cereceda a Panizares, aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Modificar la pensión de doña Emilia Barrón Cauvilla, viuda del Peón caminero D. Elpidio Marquínez Díaz, fijándola en 4.345,83 pesetas anuales.

Desestimar la instancia de don Angel Juan Quesada de la Vega, solicitando ayuda económica para los gastos editoriales de su libro titulado "Canciones de España".

Desestimar la petición de don Jesús Ortega Lezcano, que solicita ayuda económica para trasladarse a Italia, para ampliar sus estudios de Pintura y Restauración en el Instituto Centrale del Restauro, de Roma.

Quedar enterada con verda-

dera satisfacción de que S. S. el Papa ha accedido a la petición que se le hizo por la Diputación, de proclamar Patrono de la provincia al gran Santo Burgales, Santo Domingo de Guzmán, y que se celebre con la mayor solemnidad posible esta proclamación.

Felicitar al Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Gutiérrez Sesma, por su nombramiento de Subdirector General del Servicio de Mutualidades Laborales.

Burgos, 13 de octubre de 1958. — El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º El Presidente, José Carazo Calleja.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 7 de los corrientes, rectificar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Teódula Rebollo Baranda, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública domiciliaria, D. Gerardo García Baranda, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de Iglesias, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde 1.º de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Iglesias, debe contribuir con la cuota anual de 3.118'14 pe-

setas y con la cuota mensual de 259'85 pesetas.

Villaldemiro, 842'58 y 70'20.

Tamarón, 648'16 y 54'01.  
Tabanera de Cerrato (Palencia), 72'58 y 6'05.

Valdecañas de Cerrato (Palencia), 99'79 y 8'32.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 11 de octubre de 1958.  
—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

En el "Boletín Oficial" de la provincia, número 11, correspondiente al día 15 de enero del año en curso, aparece publicado el prorrateo de los derechos pasivos del Médico de Asistencia Pública domiciliaria, don Ramón Paadín Estrella, en cuyo prorrateo se dice lo siguiente: "Deberán contribuir con efectos primero de enero del año actual", debiendo decir como sigue: Deberán contribuir con efectos desde primero de enero del año 1957.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 14 de octubre de 1958.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

### Anuncio de extravío

Habiéndose extraviado el resguardo negociable A4-AC-1, serie 781.830 impreso, y de Almacén núm. 5.060, ejemplar del vendedor, expedido por el Jefe del silo de Briviesca, importante 800,28 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en

la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, si no es a su legítimo dueño, quedando el mismo sin valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Burgos, 16 de octubre de 1958.  
El Jefe provincial.

Habiéndose extraviado el resguardo negociable A4-AC-1, ejemplar del vendedor, serie Ag. núm. 787.713 impreso, y número 218 de Almacén, expedido por el Jefe del Silo de Melgar de Fernamental, importante 7.000,70 pesetas, se previene a la personas en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, si no es a su legítimo dueño, quedando el mismo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Burgos, 16 de octubre de 1958.  
El Jefe Provincial.

Habiéndose extraviado el resguardo negociable A4-AC-1, ejemplar del vendedor, serie Ag., núm. 790.148 impreso, y número 153 de almacén, expedido por el Jefe de Almacén de Villalbilla de Burgos, importante 8.621,55 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efec-

tivo el referido resguardo si no es a su legítimo dueño, quedando el mismo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Burgos, 16 de octubre de 1958.  
El Jefe Provincial.

## Providencias Judiciales

### Belorado

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este Juzgado, en providencia de esta fecha, se cita por la presente a Juvenal Sáiz, mayor de edad, cuyas demás circunstancias y actual domicilio es desconocido, para que el próximo día 30 de octubre y hora de las doce de su mañana comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, 14, al objeto de prestar declaración en el sumario número 3 de 1958, que se sigue por el delito de apropiación indebida, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente en Belorado a 6 de octubre de 1958.  
El Secretario, Leopoldo García.

### Briviesca

A medio de la presente, y en virtud a lo acordado en auto de hoy por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, recaído en sumario que instruyo con el número 95-50, de urgencia 81, por daños y lesiones en accidente de circulación ocurrido el 26 de septiembre último en la carretera Madrid-Irún, municipio de Prádanos de

Bureba, en este partido, al ser alcanzado el turismo matrícula 4677 14 MA, pilotado por su propietario Marcel Ivart, súbdito francés, por el turismo matrícula 3175 34-MA, conducido por I. M. Cohen-Olivar, administrador de la Banca Marroquí, con domicilio en Casablanca, causando daños de consideración al citado vehículo y lesiones a su conductor y propietario, cito cito al referido Sr. I. M. Cohen-Olivar, a fin de que en término de ocho días comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en dicha causa, con el vehículo que conducía en la ocasión de autos, para ser reconocido pericialmente y tasar los daños, si sufrió alguno, y reconocer sus mandos, y además ofrecerle el procedimiento en su caso, lo que a mayor abundamiento se le verifica a medio de este edicto, a tenor de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma y ofrecimiento de acciones, expido y firmo el presente en Briviesca a 1.º de octubre de 1958. — El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS VINCULADOS

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Electra de Burgos, S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una red de alta tensión y centro de distribución en Burgos.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticio-

nario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruzan el camino de Gamonal a Poza de la Sal, el Ferrocarril de Calatayud a Ciudad, los ríos Vena y Arlanzón, líneas de Telégrafos y de la Compañía Telefónica Nacional, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que remitida por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial de Burgos la Confederación Hidrográfica del Duero, la Dirección General de Telecomunicaciones y Abogacía del Estado y de la Provincia.

Considerando.—Que las obras

son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

*Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Electra de Burgos la concesión administrativa necesaria para la instalación de una red de alta tensión y centros de distribución en Burgos*

1.ª Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., el establecimiento de una red de distribución de energía eléctrica de alta tensión y centros de transformación en Burgos.

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, líneas de ferrocarril, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas Telegráficas del Estado, y de la Compañía Telefónica Nacional, sobre terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la auto-

rización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, julio de 1955 por el Ingeniero Industrial D. Adolfo Simón González en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en los suministros serán las que

correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.<sup>a</sup> El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los conceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y vigentes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacio-

nal, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que

se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posi-

ble, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas si aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar los dos cruces con el camino vecinal de Gamonal a Poza de la Sal, deberá el peticionario satisfacer en la caja de fondos provinciales la cantidad de 75 pesetas por concesión del permiso de cruce y pagar un canon anual de 18,75 pesetas.

23. Los cruces con el f. c. de Calatayud a Ciudad en sus puntos Kms 255/809 y 256/309 se

efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones.

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908 Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Ley de 28 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. O. de 27 de marzo de 1919 y Normas de la O. M. de 10 de julio de 1958.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a la instalación, la Entidad peticionaria deberá ponerse de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectoría y con el Jefe de la 19 Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos, al objeto de efectuar del replanteo del cruce solicitado.

d) Los castilletes metálicos metálicos que limitan el tramo del cruce la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráfica y telefónica del ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzar.

Estos castilletes metálicos debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme empotrados en un macizo de hormigón de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) Los cables conductores de energía eléctrica, en el tramo del cruce y la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo señalado en la citada O. M. de 10 de julio de 1958.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la entidad peticionaria a levantar o modificar la instancia si las necesidades de la explotación del

f. c. así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

h) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por la Entidad peticionaria se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la concesión administrativa de la línea eléctrica a la que pertenece.

24. Los cruces sobre el cruzamiento del río Vena y el cruzamiento del río Arlanzón se efectuarán conforme a los planos del proyecto y el cruce sobre el canal de la margen izquierda del Arlanzón inmediato a la carretera a Valladolid con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La Sociedad "Electra de Burgos", S. A., queda autorizada para establecer un cruce de línea eléctrica en el canal de la margen izquierda del Arlanzón en el Km. 1 de la carretera de Valladolid con sujeción a las condiciones que a continuación se fijan y al plano presentado por dicha Sociedad para cruces.

b) La distancia de cualquiera de los postes de sustentación que se proyecta para el cruce, al borde del cauce, no será menor de seis (6) metros, debiendo quedar el hilo más bajo a una altura mínima de seis (6) metros sobre los paseos o arquetas.

c) Toda la instalación en cuanto al cruce del canal, se ajustará a lo previsto en el Reglamento Español de Instalaciones Eléctricas, y se construirá de forma que no entorpezca o dificulte los servicios de dicho Canal ni le cause perjuicio alguno en sus obras, arbolado, etc., etc.

d) Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedará caducada de no

ejecutarse la obra objeto de la misma en un plazo de seis (6) meses, a partir de esta fecha y podrá ser anulada o modificada en cualquier momento por esta Confederación, si se juzgara necesario por el Servicio para sus instalaciones, servicios, conservación o por cualquier otra causa, teniendo que avisar en este caso al concesionario con un año de anticipación, no teniendo éste derecho a reclamación ni indemnización alguna y viniendo obligado a retirar o modificar la instalación a su costa, en la forma en que se ordene.

25. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

26. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados, en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de cuatrocientas cincuenta pesetas (450 ptas.), para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 27 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, por ausencia, E. Molina.

#### Ayuntamiento de Medina de Pomar

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el

día 26 del actual, por la más absoluta unanimidad acordó prorrogar para el ejercicio de 1959 las Ordenanzas fiscales que rigieron en el actual de 1958, referentes a los siguientes derechos o tasas, arbitrios con fines no fiscales, contribuciones especiales, impuestos municipales, recargos y participación sobre arbitrios provinciales, siendo éstas las siguientes:

1. Ordenanza para la regularización del agua potable a domicilio.
2. Sobre expedición de documentos.
3. Sobre reconocimiento sanitario de alimentos.
4. Sobre licencias de construcciones.
5. Sobre apertura de establecimientos.
6. Sobre inspección de calderas, motores, etc.
7. Sobre servicios de matadero.
8. Sobre inspección, vigilancia y reconocimiento de cerdos.
9. Sobre el servicio de extinción de incendios.
10. Sobre servicios en el cementerio municipal.
11. Almacenaje y ocupación de la Alhóndiga municipal.
12. Sobre desagüe de canales en la vía pública.
13. Sobre ocupación de la vía pública con escombros.
14. Sobre postes y palomillas.
15. Sobre verbenas y fiestas callejeras.
16. Sobre puestos públicos y ambulantes.
17. Sobre escaparates y anuncios visibles de la vía pública.
18. Sobre contribuciones especiales.
19. Sobre rodaje y arrastre por las vías municipales.
20. Sobre fincas carentes de acometidas a las redes de saneamiento.
21. Sobre los perros.

22. Sobre consumiciones en determinados establecimientos.

23. Sobre el producto neto de la Diputación Provincial.

24. Sobre el arbitrio de la Diputación Provincial.

25. Sobre la contribución de Usos y Consumos.

26. Sobre la electricidad.

27. Sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

28. Sobre carnes frescas, saladas y pescados.

29. Sobre el arbitrio de la riqueza urbana.

30. Sobre el arbitrio de la riqueza rústica.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que se consideren perjudicados con las mismas presenten las reclamaciones que estimen conducentes, en la forma, plazo y Autoridad que señala para estos casos la vigente Ley de Régimen Local.

Medina de Pomar, a 29 de septiembre de 1958. — El Alcalde, Agustín Martínez Adúriz.

#### Ayuntamiento de Berberana

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, pudiendo presentar contra los mismos las reclamaciones pertinentes.

Expediente de transferencia de crédito 1958.

Expediente de Suplemento de crédito 1958.

Patente Nacional de Automóviles 1959.

Matrícula Industrial 1959.

Barberana, 3 de octubre de 1958. — El Alcalde, Toribio Salazar.

#### Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el anteproyecto de presupuesto extraordinario núm. 1 del año 1958, formado para las obras de instalación de línea y Centro Telefónico en la localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado dicho documento por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pedrosa del Príncipe, 7 de octubre de 1958. — El Alcalde.

#### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Briviesca

Don Julio César Ortega Rivera, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Briviesca:

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por el débito de la contribución de Rústica y su Arbitrio perteneciente a los años 1954 en adelante, y que fueron comprendidos en las relaciones de descubiertos presentados en Tesorería de esta Provincia, en su día, se hallan adeudado al Tesoro los

individuos que a continuación se mencionan, con sus cantidades, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días a contar de esta fecha, toda persona que pueda sentirse interesada, señalen domicilio o representantes para la realización de los débitos correspondientes, advirtiéndoles que transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía conforme determina el art. 127 del Estatuto.

*Deudores que se citan*

Abajas de Bureba, desconocidos, 89,71 pesetas.

Aguas Cándidas, idem, 20,55.

Padrones de Bureba, idem, 197,02 pesetas.

Fidel Tudanca Saiz, Padrones de Bureba, 760,65.

Castil de Peones, desconocidos, 800.

Lences de Bureba, idem, pesetas 1.542.

Piernigas, idem, 60.

Rubledo de Abajo, idem, 600 pesetas.

Aguas Cándidas, Rectoral, 72,95 pesetas.

Salas de Bureba, desconocidos, 280.

Salinillas de Bureba, idem, 570 pesetas.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Briviesca a dos de octubre de 1958. El Agente, Julio César Ortega.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SANTA MARIA

#### Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera, 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS